



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Orfeo U.P.



20178000134973

Fecha: 2017-09-11 17:04

Asunto: Reglamento Interno - Consejo Distrital D

Destinatario: Ana Aurelia Roda Fornaguera Dirección De Lec

Dependencia: 800.Dirección de Lectura y Bibliotecas

Por: OSCAVE | Anexos:

Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DISTRITAL DE FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA

EL CONSEJO DISTRITAL DE FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA, EN
CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DISTRITAL 624 DE 2016,
CONCERTA:

TÍTULO 1 -OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto darle cumplimiento al punto 12 del artículo 2 del Decreto 624 de 2016.

ARTÍCULO 2. Funciones del Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura.
Son funciones del Consejo las siguientes:

1. Recomendar a la administración distrital los lineamientos para la elaboración y desarrollo de los planes y políticas de lectura y escritura en la ciudad.
2. Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo y fomento de la lectura y la escritura.
3. Proponer líneas de estímulos para las experiencias exitosas de promoción y fomento de la lectura, la escritura y las bibliotecas en la ciudad.
4. Promover la producción de materiales de lectura de calidad y su distribución en todas las localidades.
5. Proponer acciones orientadas a mejorar el servicio de bibliotecas públicas y escolares.
6. Proponer acciones que favorezcan la inclusión de todas las poblaciones en el acceso a la lectura y la escritura.
7. Orientar a la administración distrital en el desarrollo de la biblioteca digital de Bogotá y de programas de inclusión digital.
8. Orientar el desarrollo de un sistema de información integral que dé cuenta del sector del libro, la lectura y las bibliotecas en la ciudad.

9. Promover y apoyar actividades orientadas a la sensibilización respecto a los derechos de autor relacionados con las obras literarias.
10. Proponer estrategias de gestión de recursos de cooperación nacional e internacional para el fomento de la lectura, la escritura y las bibliotecas en el distrito.
11. Proponer lineamientos para la realización de investigaciones que fortalezcan y orienten los planes y programas de lectura, escritura y bibliotecas en la ciudad.
12. Dictar su propio reglamento.

TÍTULO 2 - ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. Presidencia. La presidencia del Consejo Distrital de Fomento a la Lectura y Escritura estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado, según lo establecido en el artículo 2 del decreto 624 de 2016.

PARÁGRAFO 1: Cuando no pueda asistir a las sesiones del Consejo quien ejerza la presidencia del mismo, se elegirá un presidente ad-hoc al interior del Consejo para que ejerza las funciones durante el transcurso de la sesión.

ARTÍCULO 4. Funciones de la Presidencia. Son funciones de la presidencia del Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura:

1. Orientar las labores del Consejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
2. Presidir las sesiones del Consejo.
3. Someter a consideración del Consejo la suspensión o el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario.
4. Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por la comisión nombrada por el Consejo.
5. Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los integrantes del Consejo.
6. Proponer hora y lugar para la realización de las sesiones del Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
7. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

ARTÍCULO 5. Secretaría técnica. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Lectura y Bibliotecas, cumplirá las funciones de secretaría técnica del Consejo de acuerdo con el artículo 6 del decreto 624 de 2016.

ARTÍCULO 6. Funciones. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones, las cuales contendrán como mínimo las decisiones y recomendaciones del Consejo y harán parte de los soportes del respectivo trámite.
2. Citar a los miembros e invitados que deban concurrir a la sesión del Consejo.
3. Recoger las propuestas de los miembros del Consejo y darles trámite.
4. Manejar y administrar la correspondencia y el archivo de las actas y documentos relacionados con las actividades del Consejo o emitidos por éste.
5. Enviar actas de las sesiones del Consejo al sistema distrital de arte, cultura y patrimonio.

PARÁGRAFO 1. Las actas de las sesiones serán suscritas por la secretaría técnica y el presidente del Consejo o su delegado.

TÍTULO 3 - DELEGACIONES

ARTÍCULO 7. Delegación. Las organizaciones que hacen parte del Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura formalizarán la delegación ante la secretaría técnica mediante comunicación escrita; esta delegación contará con voz y voto y su participación contará para el quórum en el registro de asistencia. El delegado oficial de la organización podrá ser reemplazado una vez al año por una persona de la misma organización y jerarquía; este reemplazo se oficializará mediante comunicación escrita dirigida a la secretaría técnica del Consejo tres días antes de la sesión.

PARÁGRAFO 1. A las reuniones del Consejo podrán invitarse servidores públicos, expertos o personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. Los invitados deben ser aprobados en la sesión previa por medio de quórum, o deben ser informados a la secretaría técnica tres días antes de cada sesión por medio de comunicación escrita remitida por cada comité.

PARÁGRAFO 2. Para que la comunidad y otras instituciones de la administración puedan intervenir en las reuniones del Consejo, los interesados solicitarán por medio de comunicación escrita a la secretaria técnica la participación, con mínimo tres días de anterioridad a las sesiones. La persona que asista como invitado sólo participará en la hora estimada en que se aborde el tema que le interesa.

PARÁGRAFO 3. La elección del representante del Consejo Distrital de Literatura se realizará en sesión ordinaria del Consejo, ajustándose al reglamento interno del Consejo y estará soportada en acta. La elección del representante de las bibliotecas comunitarias se realizará como se estima en el Decreto 624 de 2016 y estará soportada en acta.

TÍTULO 4 - SESIONES Y QUÓRUM

ARTÍCULO 8. Sesiones ordinarias. El Consejo Distrital del Fomento de la Lectura y la Escritura sesionará ordinariamente cada 6 meses.

ARTÍCULO 9. Sesiones extraordinarias. El Consejo, a modo propio o por iniciativa de la presidencia, los comités de trabajo, o la mitad más uno del quórum decisorio, podrá convocar a sesiones extraordinarias, incluyendo la respectiva agenda, a través de solicitud expresada a la secretaria técnica. La secretaria técnica pondrá a consideración del Consejo, por medio virtual, las solicitudes para su debida aprobación (la mitad más uno).

PARÁGRAFO 1: Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas específicos para las cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 10. Quórum. El Consejo podrá deliberar cuando se hallen presentes la mitad de sus miembros con derecho a voto; las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto. Dichas decisiones serán consignadas en el acta respectiva.

ARTÍCULO 11. Cierre de debates. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, moción que será sometida a votación.

ARTÍCULO 12. Actas. El Consejo a través de la secretaria técnica llevará un archivo consecutivo de actas, en las cuales se consignará de manera fiel y fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante seis meses. Las actas se validarán con la firma del presidente del Consejo y la secretaria técnica, e incluirán de manera expresa la revisión por parte de la comisión de aprobación del acta.

PARÁGRAFO 1: Aprobación de las actas. El Consejo nombrará una comisión integrada por dos consejeros, quienes revisarán y avalarán el documento proyectado por la secretaría técnica, teniendo en cuenta los comentarios que los otros consejeros realicen. El plazo máximo de aprobación es de dos días después de recibida el acta; en caso de no presentarse comentarios en el plazo acordado, se entiende que el acta queda aprobada.

PARÁGRAFO 2: Publicación de las Actas. La secretaría técnica publicará las actas en medios virtuales y enviará copia vía correo electrónico a los Consejeros, inmediatamente después de haber sido aprobadas y firmadas.

ARTÍCULO 13. Modificación del reglamento. Cualquier miembro del Consejo Distrital de Fomento a la Lectura y Escritura podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno. Las discusiones sobre modificaciones del reglamento se incluirán en las agendas correspondientes en cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

TÍTULO 5 - COMITÉS

ARTÍCULO 14. Comités. El Consejo Distrital de Fomento a la Lectura y Escritura podrá conformar los comités permanentes y accidentales necesarios para la gestión eficiente y eficaz de sus funciones. El objeto, la conformación y las funciones de los comités deberán quedar consignados en las respectivas actas.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo podrán participar en los comités que consideren pertinentes, pero sólo podrán ser líderes de un comité a la vez. En caso de presentarse reemplazo de alguno de los representantes de los diferentes sectores ante el Consejo, los nuevos integrantes deberán asumir los compromisos adquiridos por su antecesor.

PARÁGRAFO 2: Cada comité tendrá un líder que se encargará de convocar a las reuniones del comité, de elaborar la agenda y los mecanismos internos de trabajo y de presentar en plenaria del Consejo los puntos que sea necesario discutir. Al comité se puede invitar a personas externas para el desarrollo de los temas.

PARÁGRAFO 3: Los Comités de trabajo elaborarán relatorías e informes que serán presentados en plenaria del Consejo.

TÍTULO 6 - SOLICITUD DE CAMBIO DE REPRESENTANTES Y DELEGADOS

ARTÍCULO 15. Solicitud de cambio. Con el objetivo de garantizar el pleno desarrollo de las sesiones, el presidente, con la aprobación del Consejo, podrá solicitar el cambio de representante a cada organización en los siguientes casos:

1. La inasistencia reiterada y sin causa justa.
2. La mala conducta (las acciones a considerar mala conducta se especifican en el artículo 16 del presente reglamento).

PARÁGRAFO 1: Las excusas de inasistencia a las sesiones podrán ser presentadas con máximo 5 días de posterioridad y por escrito ante la secretaría técnica del Consejo Distrital de Fomento a la Lectura y Escritura.

ARTÍCULO 16. Causales de mala conducta. Se definen como causales de mala conducta las siguientes:

1. Todo comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo.
2. El utilizar su calidad de miembro del Consejo para obtener dolosamente de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.
3. El utilizar palabras injuriosas para referirse a consejeros, entidades públicas o miembros de la ciudadanía en general.
4. Intentar agredir verbal o físicamente a cualquier miembro del Consejo, del sistema y de la ciudadanía en general.
5. Todo acto que atente contra personas o bienes de la comunidad o de las entidades públicas o privadas, así como contra el patrimonio natural, artístico y cultural.

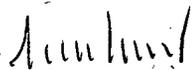
ARTÍCULO 17. Renuncias y reemplazos. Las renuncias o reemplazos de los consejeros, se tramitarán ante la secretaria técnica del Consejo, con comunicación por escrito y con diez días de anterioridad a la sesión del Consejo.

TÍTULO 7 - CONSIDERACIONES FINALES

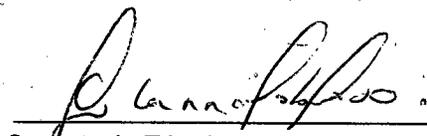
ARTÍCULO 18. Deberes y Derechos. Son derechos y deberes de los miembros del Consejo Distrital de Fomento a la Lectura y Escritura los establecidos en el artículo 73 del Decreto 445 de 2009:

1. Cumplir con la constitución, la ley y con las demás normas que desarrollen el sistema nacional de cultura y el sistema distrital de arte, cultura y patrimonio.
2. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en los términos señalados por este reglamento.
3. Cumplir con las funciones y compromisos que le fije el Consejo, y con aquellas tareas que se comprometa voluntariamente con el Consejo y la ciudadanía.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones efectuadas por los miembros del Consejo, acordes con las funciones estipuladas en el decreto 624 de 2016.
5. Ejercer compromiso y liderazgo que promueva el bien común del distrito capital y las localidades.
6. Observar el debido respeto con sus compañeros, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas.
7. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
8. Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con la lectura, la escritura y las bibliotecas.
9. Ser debidamente acreditado como consejero.
10. Ser certificado en su gestión como consejero por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

El presente reglamento fue aprobado en Bogotá D.C., en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2017.



Presidente del Consejo
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte



Secretaría Técnica del Consejo
Profesional especializada
Dirección de Lectura y Bibliotecas
SCRD

Proyectaron: Diana Rey, Alejandro Flórez, Johanna Lobo y Sara Ariza.

Revisado por: Sergio Martínez, Rocío Castro, Daniel Rojas, Jerónima Sandino, Ana Roda, Diana Carolina Martínez, Juana Silva.